

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, siete (07) de diciembre de 2020

Proceso:	ALIMENTOS DE MENORES
Demandante:	YOBANA PATRICIA PACHECO MANGA
Demandado:	HELIBERTO ELÍAS COTES GÓMEZ
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00243-00

La señora YOBANA PATRICIA PACHECO MANGA, presenta demanda de alimentos de menores, en representación de su menor hija ANDREA CAROLINA COTES PACHECO en contra del señor HELIBERTO ELÍAS COTES GÓMEZ, como el escrito de demanda reúne los requisitos establecidos en el artículos 82 y 391 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE: la anterior demanda de ALIMENTOS DE MENORES, seguida por YOBANA PATRICIA PACHECO MANGA en representación de la menor ANDREA CAROLINA COTES PACHECO contra HELIBERTO ELÍAS COTES GÓMEZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado el auto admisorio de la demanda, de conformidad a los artículos 291, 292 y el decreto 806/2020 y córrase el traslado por el termino de diez (10) días para que la conteste. Cítesele.

TERCERO: Decrétese el embargo del demandado HELIBERTO ELÍAS COTES GÓMEZ., identificado con la cedula de ciudadanía C.C. No. 12.535.332 de Santa Marta Magdalena, como los alimentos provisionales que debe dar el 20% de la pensión mensual devengada, y todo emolumento legalmente embargable. Para tal fin, ofíciese al Pagador de la empresa BBVA SEGURO DE VIDA SROCK RENTAS, ubicada en la calle 72 N°9-54 Edificio SEGURO COLOMBIA en Bogotá D.C., con el fin que realice los descuentos ordenados al demandado y los deposite en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 470532042001, a nombre de la señora YOBANA PATRICIA PACHECO MANGA, identificado con C.C. No. 36.452.043.

CUARTO: Mientras el demandado HELIBERTO ELÍAS COTES GÓMEZ., identificado con la cedula de ciudadanía C.C. No. 12.535.332., no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria, a favor del mencionado menor, no podrá salir del país. Dar aviso a las autoridades correspondientes.

QUINTO: NOTIFIQUESE al Comisario de Familia de esta localidad, la iniciación del presente proceso.

RADIQUESE, NOTIQUENSE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 029**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **9 de DICIEMBRE de 2020**, a las 8:00 a.m.